

Colima, Colima a 3 de Junio de 2011.

C. RAFAEL GARCÍA FERRAEZ
COORDINADOR DE PROYECTOS DEL
INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES
P R E S E N T E:

Por medio de la presente hago entrega de las Reglas de Operación que se desprenden del Reglamento de la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres para el Estado de Colima:

TITULO SEGUNDO

REGLAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL

CAPÍTULO I

DE SU OBJETO, ESTRUCTURA Y APLICACIÓN

Artículo 3.- El Sistema Estatal es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público estatal entre sí, con las autoridades municipales, así como con las organizaciones de la sociedad civil, a fin de llevar a cabo acciones de común acuerdo, destinadas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 4.- El Sistema tiene por objeto coordinar de manera conjunta esfuerzos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención y sanción de todo tipo de discriminación y desigualdad que se presenten a mujeres y hombres en los diferentes ámbitos.

Artículo 5.- El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Colima estará integrado por:

I.- El Ejecutivo del Estado quién lo presidirá;

II.- Los Titulares de las siguientes Secretarías:

- a) General de Gobierno;**
- b) Desarrollo Social;**
- c) Planeación;**
- d) Educación;**
- e) Salud y bienestar;**
- f) De la Juventud;**

III.- Titulares de los Municipios;

IV.- El Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública;

V.- Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado;

VI.- Titular de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado;

VII.- Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

VII.- Titular del Instituto Colimense de las Mujeres

IX.- Titulares de los Institutos Colimense de las Mujeres en cada entidad municipal;

X.- Instituto de los Adultos en Plenitud;

XI.- Titulares de los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia y sus Organismos Municipales;

XII.- Titular del Consejo Estatal para Atender y Prevenir la Violencia Intrafamiliar;

XIII.- Comisión de Equidad y Género del Congreso Local;

XIV.- Titulares de las corporaciones policiales preventivas en el Estado;

Podrán participar las y los servidores públicos o integrantes de la sociedad civil, que se considere procedente a las sesiones ordinarias o extraordinarias, a propuesta de dos o más integrantes del Sistema Estatal y sometido a la votación de éste.

Artículo 6.- El Estado y los Municipios se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal, con el objeto de implementar las políticas y programas de evaluación, instrumentos, servicios y acciones interinstitucionales encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la discriminación y desigualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 7.- La política pública en materia de Igualdad sustantiva en el Estado, se emitirá dentro del Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado Colima, el cual contendrá:

I.- Objetivos generales y específicos;

II.- Estrategias que se implementarán;

III.- Líneas de acción;

IV.- Metas cuantitativas y cualitativas;

V.- Indicadores;

VI.- Responsables de ejecución;

VII.- Mecanismos de evaluación;

VIII.- Presupuesto asignado;

IX.- Reglas de Operación;

X.- Las tareas concretas de la comisión de evaluación que establezca el Sistema Estatal.

Artículo 8.- El Sistema realizará sus actividades con sujeción a las estrategias y prioridades al Plan Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 9.- Las medidas especiales y permanentes que señale la Ley, se aplicarán en los ámbitos público y privado, destacando:

I.- Sensibilización de género;

II.- Formación de las personas al servicio de la Administración Pública Estatal y Municipal en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva;

III.- La elaboración de programas que favorezcan la incorporación y participación de las mujeres y hombres a la educación, cultura, seguridad social, salud.

**CAPÍTULO II
DE LAS FUNCIONES Y DERECHOS
DEL SISTEMA**

Artículo 10.- Quienes integren el Sistema tendrán las siguientes funciones y derechos:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Sistema;
- II. Conocer y opinar respecto de los asuntos que se presenten en las sesiones del sistema y proponer vías de solución para alcanzar la Igualdad;
- III. Informar a la Secretaria Ejecutiva acerca del cumplimiento de los acuerdos del Sistema, en lo relativo al ámbito de atribuciones que les correspondan; y
- IV. Elaborar el manual operativo de la comisión de evaluación.

Artículo 11.- La presidencia del Sistema:

- I.- Presidirá las Sesiones del Sistema;
- II.- Aprobara el proyecto del orden del día;
- III.- Aprobara el programa Estatal para alcanzar la Igualdad;
- IV.- Las demás que establezca el presente reglamento y todas aquellas que se crean necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la Ley.

Artículo 12.- La Secretaria Ejecutiva:

- I.- Elaborara y suscribir las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebrarán, además deberá notificar mediante oficio a los integrantes del sistema con por lo menos quince días de anticipación los puntos que se tratarán en dichas sesiones.
- II.- Facilitara el apoyo de personal administrativo que se requiera para llevar a cabo las sesiones;
- III.- Conducirá las sesiones del Sistema;
- IV.-Pasara lista de asistencia, declarar quórum para sesionar y efectuar el conteo de votaciones;
- V.- Elaborará las actas correspondientes, así como llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten;

VI.- Recibirá con cinco días de anticipación por parte de las personas integrantes del Sistema las propuestas de los temas a tratar en las sesiones;

VII.- Solicitara a los integrantes del Sistema, la información necesaria para la integración del informe;

VIII.- Dara lectura al acta de la sesión anterior para reiterar los acuerdos tomado;

IX.- Las demás que establezca el reglamento de la Ley, el Sistema o al Presidencia.

Artículo 13.- Las actas de las sesiones del Sistema deberán detallar de manera circunstanciada su desarrollo y contendrán los aspectos siguientes:

I.- Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;

II.- Tipo de sesión;

III.- Nombre de asistentes y dependencia de la que forman parte;

IV.- Desahogo del orden del día;

V.- Síntesis de las intervenciones;

VI.- Acuerdos adoptados;

VII.- Firma de quien preside, de la Secretaria Ejecutiva y de las personas asistentes que integran el Sistema, y

VIII.- Se adjuntarán anexos existentes.

CAPITULO III OBLIGACIONES DEL SISTEMA

Artículo 14.- El Sistema Estatal se reunirá en sesión ordinaria, previa convocatoria que para tal efecto se emita, por conducto de la Secretaria Ejecutiva con por lo menos quince días de anticipación a la celebración de la misma. Las reuniones ordinarias se celebrarán tres veces por año.

Para el caso de las sesiones extraordinarias se convocarán con cinco días de anticipación a la celebración de la misma y el orden del día versará sobre asuntos para los que específicamente se citó, aquellos que sean necesarios por el hecho de que no se ha cumplido con los objetivos y estrategias elaboradas por el propio Sistema.

Artículo 15.- Las sesiones del Sistema Estatal serán encabezadas por el Ejecutivo del Estado y para que tenga validez será necesaria la asistencia de por lo menos la mitad más uno de quienes integren el Sistema. Asimismo, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de integrantes presentes, teniéndose aprobadas por las demás personas integrantes que no hubieran podido asistir.

Artículo 16.- Corresponde a los integrantes del Sistema:

I.- Promover acciones y proyectos que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

II.- Promover la participación de las mujeres y hombres en los diferentes sectores;

III.- Garantizar la perspectiva de género y promover la igualdad entre mujeres y hombres contribuyendo a la erradicación de todo tipo de discriminación, a través de capacitación del personal integrante de las dependencias que conforman el Sistema;

IV.- Llevar a cabo acciones destinadas a la promoción y procuración de la igualdad;

V.- Contribuir a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género dentro de los espacios laborales en el sector público, encargándose de promover cada integrante de Sistema dentro de su Institución;

VI.- Promover el desarrollo de programas y servicios interinstitucionales que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres;

VII.- Promover la igualdad de trato de oportunidades en el acceso y permanencia del empleo, con perspectiva de género;

VIII.- Establecer una evaluación trimestral que sea aplicable dentro de cada una de las dependencias que conforman el Sistema, en la que se permita conocer las opiniones y perspectivas de funcionarios y funcionarias del servicio público, que tienen de sí mismos y del trato a las mujeres en cuestiones de igualdad a prestaciones, sueldo, acceso a subir de puesto dentro de Institución.

IX.- Una vez realizada la evaluación cada dependencia elaborará su informe de resultados como una medición cuantitativa de variables o condiciones determinadas los cuales se presentarán a detalle la acción o proyecto presupuestado y el grado de avance alcanzado, remitiéndose los informes al Consejo Directivo el cual realizará un informe general integral, el cual se presentará en el Pleno de la sesión para su análisis, aprobación y difusión;

X.- Difundir el programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Colima;

Artículo 17.- Quienes integren el Sistema Estatal sólo podrán suplirse por quien designe su Titular, acreditándose la suplencia ante la Secretaria Ejecutiva mediante oficio girado por su titular, a partir de su instalación.

Artículo 18.- Los integrantes del Sistema dentro de sus instituciones implementarán los cursos - taller de Perspectiva de Género, Género y Masculinidad, Sensibilización en Violencia de Género, Prevención de la Violencia desde la Infancia, Cultura institucional con perspectiva de género, planeación y presupuestos con perspectiva de género y demás que se consideren necesarios. Dentro de las sesiones del Sistema se hará una calendarización de los curso-taller en la cual se establezca las fechas en las que se estarán llevando a cabo en cada institución.

CAPITULO IV DE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 19.- Con la finalidad de garantizar el seguimiento y evaluación de los principios establecidos en la Ley y en este ordenamiento, se crea la comisión de Evaluación que tendrá las siguientes funciones:

I.- Diseñar los criterios y lineamientos para la evaluación integral de las acciones que se realicen al interior del Sistema Estatal;

II.- Diseñar el conjunto de indicadores de evaluación, eficacia, desempeño y gestión de las acciones que se realicen para cumplimiento del programa Estatal por parte de cada una de las dependencias integrantes del Sistema;

III.- Someter a la aprobación del pleno del Sistema adoptadas en las fracciones I y II.

IV.- Preparar un informe anual sobre el grado de cumplimiento del Programa Estatal, que identifique los obstáculos en su instrumentación y que contenga propuestas de actuación.

CAPITULO V DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Artículo 20.- La comisión de evaluación tiene como objeto dar seguimiento a los criterios y lineamientos de las acciones que se realicen al Interior del Sistema Estatal, además de valorar la eficacia, desempeño y gestión de las acciones que se efectúen para el cumplimiento del Programa Estatal.

Artículo 21.- El pleno del Sistema, propondrá a quienes conformarán la Comisión de Evaluación, la cual estará formada por 5 integrantes.

Artículo 22.- La Comisión elegirá un Coordinadora o Coordinador, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

I.- Presidir, dirigir y moderar las sesiones de la comisión;

II.- Solicitar a través de la Secretaria Ejecutiva del Sistema el programa estatal de actividades aprobado por el Sistema, para dar seguimiento de su cumplimiento.

III.- Enviar a la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal, una copia de la minuta de las sesiones de la comisión, para su registro y archivo, y

IV.- Las demás que le señale el Sistema Estatal para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 23.- La comisión contará con un (a) Secretario (a) Técnico (a) quien se elegirá de entre sus integrantes, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Elaborar el orden del día de las sesiones de las comisiones;

II.- Convocar a las sesiones de la comisión, previo acuerdo con quien coordine;

III.- Las demás que le señale el Sistema Estatal y la propia Comisión para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 24.- Las sesiones de las comisiones se realizarán cada tres meses, previa convocatoria que deberá hacerse del conocimiento a los integrantes con cinco días de anticipación a la celebración de las mismas, a través de los medios que establezca la propia comisión, podrán reunirse con mayor periodicidad para tratar asuntos específicos, previo acuerdo de sus integrantes.

Artículo 25.- La operación y funcionamiento de las Comisiones, serán definidas por el Sistema Estatal y quedará asentado en el manual de operativo.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 26.- Se suspenderá:

I.- Al integrante que no asistiera a una reunión del Sistema sin causa justificada, debiéndose nombrar otra persona que lo supla;

Artículo 27.- Se removerá del Sistema:

I.- Al miembro de la Institución integrante del Sistema, que no cumpla con las evaluaciones mencionadas en el artículo 16 fracción VII;

II.- Al titular de la Institución que no llevará a cabo los curso- taller.

Para las fracciones anteriores se deberá nombrar un suplente.